

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones de mérito venció **el 6 de marzo de 2022**, por cuanto el auto que corrió el traslado se notificó por estados del 17 de febrero del mismo año. La parte demandante guardó silencio en esta oportunidad, por lo que solo está el memorial en tal sentido arrimado el 26 de octubre de 2022. A Despacho, 14 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ORFELINA URREGO CORTEZ
Demandado	HEREDEROS DE VICENTE MIRO ARISTIZÁBAL
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00324 00
Interlocutorio No. 323	Ordena Medida - Fija fecha para audiencia concentrada para el miércoles 12 de abril de 2023 a partir de las 9.00 a.m. – decreta pruebas

I. FECHA PARA AUDIENCIA.

Toda vez que el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas, se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede; se fija fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada, como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, para el **MIERCOLES DOCE (12) de ABRIL del DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados

judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos, y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la

audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados, y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba siquiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia, y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia, y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán los documentos arrimados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones, así:

1.1.1. Primera Copia de la escritura pública No. 1334 del 10 de agosto de 2012, de la Notaría 13 de Medellín (5 Folios).

1.1.2. Pagaré No. 3 de agosto 29 de 2021 (1 Folio).

1.1.3. Pagaré No. 4 de agosto 29 de 2021 (1 Folio).

1.1.4. Pagaré No. 5 de agosto 29 de 2021 (1 Folio).

1.1.5. Documentos de cesión de hipoteca y pagarés (5 Folios).

1.1.6. Copia de certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. 001-74755.

1.1.7. Copia de la escritura pública No. 1599 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaria 17 de Medellín.

1.1.8. Copias de registro de operaciones Nos. 9351158567, 9351158565, y 9351158568.

1.1.9. **SE NIEGA** tener como medio probatorio la copia Escritura Pública No. 2.611 del 4 de octubre de 2019, por cuanto la misma no fue arrimada, y al desconocerse su contenido no se puede evaluar su pertinencia y conducencia en el presente litigio.

2.1. Testimonial.

Se cita a declarar a la señora BARBARA GOMEZ CARDONA, identificada con cedula 43.205.045. para que absuelva el interrogatorio que se le realizará en la audiencia concentrada cuya fecha y hora se fijó con anterioridad, y a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

2. PRUEBAS DEL CODEMANDADO JUAN CAMILO ARISTIZABAL MEJÍA.

2.1. Prueba Documental.

2.1.1. En su valor legal se apreciará el documento arrimado con el escrito de excepciones, esto es, copia digital de Registro de Operación No. 678733956.

2.1.2. Se niega como prueba documental, la manifestación de que se adhiere a la prueba documental aportada con la demanda, pues una vez las pruebas son arrimadas al proceso, y decretadas, estas pertenecen al litigio y no a las partes; y sobre las pruebas documentales aportadas con la demanda, ya se resolvió en el numeral 1.1. de este auto.

2.2. Interrogatorio de Parte.

Se decreta el **interrogatorio** de parte a la demandante, la señora **Orfelina Urrego Cortez**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia concentrada que se realizará en la fecha y hora fijadas con anterioridad, y a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

3. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS REPRESENTADOS POR CURADORA AD-LITEM.

3.1 Interrogatorio de Parte.

Se decreta el **interrogatorio** de parte a la demandante, la señora **Orfelina Urrego Cortez**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia concentrada

que se realizará en la fecha y hora fijada con anterioridad, y arealizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

4. PRUEBAS DE OFICIO DEL DESPACHO.

Se cita a absolver **interrogatorio** de parte a la demandante, la señora **Orfelina Urrego Cortez**, y a la demandada, la señora **ELENA MEJÍA DE ARISTIZABAL**, en calidad de curadora del señor **JUAN CAMILO ARISTIZABAL MEJÍA**, por lo que deberán comparecer de forma virtual a la audiencia que concentrada que se realizará en la fecha y hora antes fijada, y a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

III. ADVERTENCIAS.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0042**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín